



RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13. 0041

LCDA. AZUCENA PALACIOS A.  
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCION

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante Resolución No. 08.Q.IJ.2900 de 28 de julio del 2008, suscrita por la doctora María de Lourdes Atiaga Caicedo, Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, se declaró disuelta a la compañía **DURAFLOU BOUQUET S.A.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada el 16 de junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, con el No. 1617, Tomo 130, el 15 de julio de 1999;
- QUE,** en el primer párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 08.Q.IJ.2900 de 28 de julio del 2008, se dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación de la misma, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de dicha resolución;
- QUE,** mediante memorando N° SC.IJ.DJDL.13.1505 de 11 de junio del 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó a la suscrita, se imponga la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías, toda vez que revisado el sistema se ha verificado el incumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior;
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectúan la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial N° 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,



EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-053 con vigencia 1 de marzo del 2013,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **IMPONER** a título personal al señor Philippe Andre Haldemann Bolay, en su calidad de representante legal de la compañía **DURAFLOU BOUQUET S.A.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a cuarenta y ocho dólares (USD 48,00).

**ARTICULO SEGUNDO.-** **NOTIFICAR** al señor Philippe Andre Haldemann Bolay, en su calidad de representante legal de la compañía **DURAFLOU BOUQUET S.A.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a

01 JUL 2013

*[Firma manuscrita]*  
Lcda. Azucena Palacios  
INTENDENCIA DE CONTROL E INTERVENCIÓN

APA/VL/Mfp.  
Exp. 87895